



CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021
"UNIDAD QUE TRANSFORMA"



Ciudadanas y Ciudadanos Integrantes del
Ayuntamiento de Yajalón, Chiapas
Presente

El suscrito C. Lic. Juan Manuel Utrilla Constantino, Presidente Municipal Constitucional de Yajalón, Chiapas; en pleno ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 45 fracción II, 57 fracción VI, 213 y 214, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal, permito remitirles para su trámite correspondiente la siguiente "Iniciativa de Reglamento de Panteones del Ayuntamiento de Yajalón, Chiapas":



**REGLAMENTO MUNICIPAL DE PANTEONES DEL AYUNTAMIENTO DE
YAJALÓN, CHIAPAS.**

**TÍTULO PRIMERO
De las Disposiciones Generales**

**Capítulo Único
Del Objeto y Definiciones**

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público, interés social y de observancia obligatoria dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Yajalón; Chiapas; tienen por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación y vigilancia de los Panteones que administre directamente esta Autoridad Municipal; así como de los privados que en apego a las normas establecidas se autoricen o estén ya autorizados para operar, señalando las bases para su operatividad y seguridad.

Artículo 2.- La prestación del Servicio Público de Panteones comprende actos de inhumación, exhumación y cremación de cadáveres y restos humanos; además, el control sanitario de los mismos, actividad que compete a la Secretaría de Salud del Estado.

Artículo 3.- La aplicación y vigilancia de las disposiciones del presente Reglamento corresponde al Presidente Municipal, quien las ejercerá a través de la dependencia



PRESIDENCIA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021



CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021
"UNIDAD QUE TRANSFORMA"



administrativa que corresponda, conforme al Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

Artículo 4.- El Servicio Público de Panteones podrá delegarse por concesión a particulares, quienes deberán cumplir los requisitos y formalidades que señalen las leyes, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

Ataúd o Féretro: La caja en que se coloca el cadáver para proceder inhumación o cremación;

Autoridad Sanitaria Estatal: A la Secretaría de Salud del Estado de Chiapas;

Ayuntamiento: Al Ayuntamiento Constitucional de Yajalón; Chiapas;

Cadáver: El cuerpo humano en el que se ha comprobado la pérdida de la vida;

Capilla: La construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba;

Cesión de derechos: Al trámite mediante el cual se registra en la Dirección (Departamento de Administración de Panteones) el acto jurídico por el cual una persona le cede la propiedad a otros con sus derechos y obligaciones de un lote de terreno que se ubique dentro de algún Panteón;

Columbario: La estructura constituida por un conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos áridos o cremados;

Concesión: Acto administrativo contractual y reglamentario mediante el cual el funcionamiento de un servicio público es confiado temporalmente a un individuo o empresa concesionaria, que asume todas las responsabilidades del mismo y remunera con los ingresos que percibe de los usuarios del servicio;

Concesionario: Persona física o moral titular del derecho para explotar el Servicio Público de Panteones;

Columbario: La estructura constituida por un conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos áridos o cremados;

Cremación: El proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos amputados o de restos humanos áridos;





CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021
"UNIDAD QUE TRANSFORMA"



Cripta: La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;

Departamento: Al Departamento de Panteones Municipales, dependiente de la Dirección de Mercados, Panteones y Comercio Ambulante;

Dirección: A la Dirección de Mercados, Panteones y Comercio Ambulante, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico de este Ayuntamiento Constitucional de Yajalón, Chiapas;

Exhumación: La extracción de un cadáver sepultado;

Exhumación Prematura: La extracción de un cadáver sepultado antes de transcurrido 7 años después de la inhumación;

Fosa Común: El lugar destinado para inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados;

Fosa o Tumba: La excavación en el terreno de un Panteón horizontal destinada a la inhumación de cadáveres;

Gaveta: El espacio constituido dentro de una cripta o Panteón vertical, destinado al depósito de cadáveres;

Inhumar: Al acto de sepultar un cadáver;

Internación: El arribo al Municipio de un cadáver, de restos humanos amputados o de restos humanos áridos o cremados, procedente de otros municipios del estado entidades federativas o del extranjero;

Municipio: Al Municipio de Yajalón; Chiapas;

Nicho: El espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados bajo techo;

Osario: El lugar especialmente destinado al depósito de restos humanos áridos, que son de desconocidos o no reclamados;

Panteón: Lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, y restos humanos amputados, áridos o cremados;

Panteón Horizontal: Aquel en donde los cadáveres, restos humanos amputados y restos humanos áridos o cremados se depositan bajo tierra;



PRESIDENCIA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS.
2018-2021



SINDICO MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS.
2018-2021



SECRETARIA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS.
2018-2021



CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021
"UNIDAD QUE TRANSFORMA"



Panteón Público Municipal: Servicio Público Municipal que proporciona sitios adecuados para las inhumaciones o incineraciones de cadáveres; implica el cobro de derechos y el mantenimiento de las instalaciones;

Panteón Vertical: La edificación constituida por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos amputados y restos humanos áridos o cremados;

Párvulo: A los restos de niños pequeños considerados de entre los cero a cuatro años de edad cuyas medidas de fosa rebasen los sesenta y cinco centímetros de ancho y uno punto diez metros de largo;

Perpetuidad: Los derechos de goce o uso sobre una fosa, cripta o nicho durante la existencia del Panteón;

Propiedad: A la fosa, gaveta o nicho adquirido con derecho de uso a perpetuidad por una persona cuyos datos se encuentran asentados en los registros de la Dirección;

Propietario: La persona física titular de los derechos de uso mortuario de una tumba, pudiendo designar a otra que lo represente previa aprobación del Departamento;

Reinhumar: Al acto de volver a sepultar los restos humanos o restos humanos áridos;

Restos Humanos: Los que quedan de un cadáver al haber transcurrido 7 años después de la inhumación;

Restos Humanos Amputados: Las partes de un cadáver o de un cuerpo humano, desprendidos por cirugía o por acción violenta;

Restos Humanos Áridos: La osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición;

Restos Humanos Completos: Las partes de un cadáver o de un cuerpo humano;

Restos Humanos Cremados: Las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver de restos humanos o de restos humanos áridos;

Secretaria General: A la Secretaría General del Ayuntamiento Constitucional de Yajalón, Chiapas;





CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALÓN, CHIAPAS**

2018-2021

"UNIDAD QUE TRANSFORMA"



Secretaría: A la Secretaría de Desarrollo Económico de este Ayuntamiento Constitucional de Yajalón; Chiapas;

Secretaría de Obras: A la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal;

Temporalidad: El derecho de uso sobre una fosa durante siete años, término que una vez fenecido vuelve al dominio pleno del Ayuntamiento;

Traslado: La transportación de un cadáver, restos humanos amputados o restos humanos áridos o cremados de este Municipio a otra jurisdicción, con autorización del Registro Civil; y

Velatorio: El local destinado a la velación de cadáveres.

Artículo 6.- La aplicación del presente Reglamento está encomendada

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. La Secretaría General;

IV. El Tesorero Municipal;

V. El Secretario de Desarrollo Económico;

VI. El Secretario de Servicios Municipales;

VII. El Director de Mercados, Panteones y Comercio Ambulante;

VIII. Los Administradores de los Panteones Públicos;

IX. Los Agentes y/o Delegados Municipales; y,

X. La Secretaría de Medio Ambiente.

Artículo 7.- Corresponden al Ayuntamiento las atribuciones siguientes:

I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;





CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021
"UNIDAD QUE TRANSFORMA"



- II. Autorizar el establecimiento de nuevos Panteones en este Municipio;
- III. Autorizar y otorgar mediante concesión el Servicio Público de Panteones a personas físicas o morales;
- IV. Autorizar la celebración de convenios o acuerdos para la prestación adecuada del Servicio Público de Panteones; y
- V. Las demás atribuciones que le confiere el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 8.- Corresponden al Presidente Municipal, las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, el presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Suscribir con la aprobación del Ayuntamiento los convenios o acuerdos para la prestación adecuada del Servicio Público de Panteones;
- III. Ejecutar los acuerdos que en materia de Panteones Públicos Municipales, dicte el Ayuntamiento;
- IV. Intervenir, previa autorización de la Autoridad Sanitaria Estatal en los ~~trámites~~ de traslado, internación, reinternación, depósito e incineración y exhumación prematura de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados;
- V. Autorizar a la Dirección de Mercados, Panteones y Comercio Ambulante, o su equivalente, previo cumplimiento de los requisitos que indique la Autoridad Sanitaria Estatal, entregar material óseo que sea solicitado por las instituciones educativas.

Los restos óseos que se entregarán serán los que se encuentren en la fosa común;

- VI. Dictar las medidas necesarias que garanticen la seguridad en los Panteones Públicos Municipales;
- VII. Ordenar inspecciones en los Panteones Públicos Municipales, dictando cuando así proceda, medidas de seguridad y sanciones;


PRESIDENCIA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS.
2018-2021



CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021
"UNIDAD QUE TRANSFORMA"



VIII. Presentar propuestas al Ayuntamiento para mejorar la prestación del Servicio Público de Panteones;

IX. Aplicar las sanciones pecuniarias y administrativas que se generen por inobservancia del presente Reglamento; y,

X. Las demás atribuciones que le confiere el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- Corresponden a la Secretaría General, las atribuciones siguientes:

I. Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, el presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;

II. Analizar los contratos y convenios que se suscriban para la prestación del Servicio Público de Panteones;

III. Conocer y tramitar los recursos administrativos que promuevan los particulares relativos a los Panteones Públicos Municipales a través de la Dirección Jurídica;

IV. Integrar y substanciar los procedimientos administrativos en los cuales la competencia no este reservada a otra autoridad; y

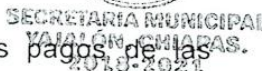
V. Las demás atribuciones que le confiere el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 10.- Corresponden al Tesorero Municipal, las atribuciones siguientes:

I. Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, el presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;

II. Recaudar los ingresos que se deriven por los cobros que se realicen por concepto del Servicio Público de Panteones;

III. Verificar que los concesionarios realicen oportunamente los pagos de las contribuciones a que están obligados;





CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021
"UNIDAD QUE TRANSFORMA"



IV. Emitir los comprobantes respectivos de titularidad de los derechos de uso mortuario;

V. Las demás atribuciones que le confiere el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11.- Corresponden al Secretario de Desarrollo Económico, las atribuciones siguientes:

I. Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, el presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;

II. Tramitar e integrar el expediente respectivo para la expedición de la concesión para la prestación del Servicio Público de Panteones;

III. Vigilar y supervisar la administración de los Panteones Públicos Municipales;

IV. Planear, organizar y evaluar el Programa Municipal de Panteones, para eficientar los recursos destinados al mismo;

V. Administrar los Panteones Públicos Municipales, informando a la Tesorería Municipal de los asuntos que le correspondan para el cobro de los derechos, productos y aprovechamientos respectivos;

VI. Supervisar los programas de mantenimiento y remodelación de los Panteones Públicos Municipales, informando a las áreas competentes sobre el desarrollo de las operaciones y el estado en que se conservan los mismos;

VII. Coordinarse con la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal para determinar las zonas en las que deberán establecerse los Panteones Públicos Municipales;

VIII. Proponer y llevar a cabo las medidas tendientes a eficientar la prestación del Servicio Público de Panteones, así como también los Servicios Sanitarios Públicos; y,

IX. Las demás atribuciones que le confiere el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.





CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021
"UNIDAD QUE TRANSFORMA"



Artículo 12.- Corresponde al Secretario de Servicios Municipales, las atribuciones siguientes:

- I. Llevar a cabo visitas de inspección de los Panteones;
- II. Autorizar el establecimiento de nuevos Panteones en este Municipio;
- III. Autorizar y otorgar mediante concesión el Servicio Público de Panteones a personas físicas o morales;
- IV. Autorizar la celebración de convenios o acuerdos para la prestación adecuada del Servicio Público de Panteones; y
- V. Solicitar la información de los servicios prestados en los Panteones sobre:
 - a) Inhumaciones.
 - b) Exhumaciones.
 - c) Cremaciones.
 - d) Cremación de restos humanos áridos.
 - e) Numero de lotes ocupados.
 - f) Numero de lotes disponibles.
 - g) Reportes de ingresos de los panteones municipales.
- VI. Inscribir en los libros de registro o en los sistemas electrónicos que están obligados a llevar en la Administración de los Panteones Municipales las inhumaciones, las exhumaciones, las reinhumaciones, los traslados y las cremaciones que se efectúen;
- VII. No afectar el Servicio de los Panteones Municipales cuando ya no exista ocupación disponible y, en su caso, ordenar el traslado de los restos humanos cuando hayan transcurrido seis años y no sean reclamados para depositarlos en el osario común. En caso de que no exista disponibilidad de lugar, se cremaran los restos previo aviso a las Autoridades Sanitarias;
- VIII. Fijar anualmente las tarifas que deberán cobrarse por los servicios de inhumación, exhumación, reinhumación y cremación que señala este Reglamento;



SECRETARÍA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021



CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021
"UNIDAD QUE TRANSFORMA"



IX. Recaudar los ingresos que se deriven por los cobros que se realicen por concepto del servicio;

X. Verificar que los concesionarios realicen oportunamente los pagos de las contribuciones a que están obligados;

XI. Emitir los comprobantes respectivos de titularidad de los derechos de uso mortuario; por conducto de la Tesorería Municipal;

XII. Las demás que señalen las Leyes, Reglamentos y disposiciones legales de la materia.

Artículo 13.- Corresponden a la Dirección de Mercados, Panteones y Comercio Ambulante, las atribuciones siguientes:

I. Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, el presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;

II. Supervisar la administración de los Panteones Públicos Municipales;

III. Proponer a la Secretaría de Desarrollo Económico y llevar a cabo las medidas tendientes a eficientar la prestación del Servicio de los Panteones Públicos Municipales;

IV. Informar a la Secretaría de Desarrollo Económico de actos contrarios a este Reglamento;

V. Ejecutar las sanciones administrativas previstas en este Reglamento;

VI. Autorizar los traspasos, regularizaciones, inhumaciones y construcciones en cada uno de los lotes de los Panteones Públicos Municipales, siempre y cuando se acredite la titularidad de los derechos de uso mortuario;

VII. Coordinarse con la Secretaría Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal para la construcción o remodelación de los lotes en los Panteones Públicos Municipales;

VIII. Nombrar a los inspectores de Panteones;





CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021
"UNIDAD QUE TRANSFORMA"



IX. Presentar a la Servicios Municipales un programa en el que se establezca la forma, tiempo y modalidad en que habrán de realizarse el mantenimiento y remodelación de los Panteones Públicos Municipales, así como la administración de los mismos;

X. Presentar a la Servicios Municipales un plan anual de trabajo respecto a la limpieza en los Panteones Públicos Municipales, lo anterior en coordinación con la Secretaría de Desarrollo y Servicios Urbanos Municipal;

XI. Presentar a Servicios Municipales un plan anual de trabajo relativo a la seguridad pública en los Panteones Públicos Municipales, lo anterior en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;

XII. Informar permanentemente a la Servicios Municipales el desarrollo de las operaciones haciendo mención especial sobre las irregularidades que se hayan presentado y las vías de soluciones aplicables;

XIII. Revisar los expedientes técnicos para la expedición y otorgamiento de concesiones y permisos, para su dictámen y en su caso, aprobación del Ayuntamiento;

XIV. Emitir las órdenes de pago, para que a través de la Tesorería Municipal se recauden los ingresos por la expedición de autorizaciones y concesiones para la prestación de los Servicios de Panteones Públicos Municipales;

XV. Emitir las órdenes de pago para que a través de la Tesorería Municipal se recauden los ingresos por la aplicación de las sanciones pecuniarias previstas en este Reglamento;

XVI. Emitir las órdenes de pago por los conceptos establecidos en la Ley de Ingresos Municipales;

XVII. Otorgar a los propietarios los permisos de construcción o modificación de capillas que soliciten; y,

XVIII. Las demás que señalen las Leyes, Reglamentos y disposiciones legales de la materia.





CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021
"UNIDAD QUE TRANSFORMA"



Artículo 14.- Corresponden a los Administradores de los Panteones, las atribuciones siguientes:

I. Abrir diariamente los Panteones a las seis horas de la mañana y cerrarlos a las dieciocho horas de la tarde, después de dicho horario nadie podrá entrar sin que medie orden de autoridad competente;

II. Mantener en buen estado las instalaciones y áreas verdes de la Administración del Panteón;

III. Informar al Departamento de Panteones, las irregularidades ocurridas en el Panteón;

IV. No permitir que se practique ninguna inhumación, exhumación, apertura de fosas, gavetas u osarios, colocación de inscripciones, cambio de números, letras o marcas, ni remoción de sepulturas, sin la orden escrita de la Dirección;

V. Vigilar de manera estricta que los visitantes guarden decoro y respeto por lo que no se permitirá la entrada a personas que se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier droga o enervante;

VI. Vigilar que se observen en el interior del Panteón, la medida y el orden no permitiéndose la práctica de ceremonias profanas o actos que falten al decoro del mismo y a las buenas costumbres;

VII. Llevar un libro de registro y los auxiliares que estime conveniente, en que conste la fecha en que se practiquen las inhumaciones y/o exhumaciones el nombre y sexo de la persona que haya fallecido, edad, clase, lote y número de la fosa o gaveta en que fuere sepultado; así como también el nombre del propietario o su representante y su domicilio;

VIII. Informar quincenalmente al Titular o al Agente y/o Delegado Municipal, en su caso, de los cadáveres que se hayan inhumado, haciendo constar, datos de identificación y lote en que se hubieren realizado;

IX. Informar en los primeros tres días de cada mes a la Secretaría o al Agente y/o Delegado Municipal, en su caso, de las exhumaciones que se hayan practicado durante el mes anterior;





CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021
"UNIDAD QUE TRANSFORMA"



X. Llevar un libro especial de registro de las exhumaciones, reinhumaciones o depósito de restos humanos abandonados;

XI. Controlar el tráfico vehicular en el interior del Panteón;

XII. Suspender las obras materiales cuando estas se realicen sin la autorización correspondiente o no cumplan con lo establecido en este Reglamento; y

XIII. Las demás que señalen las Leyes, Reglamentos y disposiciones legales de la materia.

Artículo 15.- Corresponden a Los Agentes y/o Delegados Municipales las atribuciones siguientes:

I. Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, el presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;

II. Realizar los trámites necesarios en apoyo de las personas que acudan a la Agencia y/o Delegación relativas a los Panteones;

III. Supervisar la Administración de los Panteones Públicos Municipales;

IV. Proponer a la Secretaría y llevar a cabo las medidas tendientes a eficientar la prestación del servicio de los Panteones Públicos Municipales;

V. Informar a la Secretaría de actos contrarios a este Reglamento; y,

VI. Las demás que señalen las Leyes, Reglamentos y disposiciones legales de la materia.

Artículo 16.- Corresponde a la Secretaria de Medio Ambiente, las atribuciones siguientes:

I. Vigilar y hacer cumplir la exacta aplicación de las disposiciones del presente Reglamento, que corresponda en materia ambiental y en el ámbito de su competencia;



PRESIDENCIA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS.
2018-2021



CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021
"UNIDAD QUE TRANSFORMA"



II. Será el encargado de vigilar el funcionamiento satisfactorio, en materia ambiental de los hornos crematorios;

III. Las demás que señale el presente Reglamento.;

Artículo 17.- Para la apertura de un Panteón en el Municipio de Yajalón se requiere:

I. La aprobación del Ayuntamiento o el otorgamiento de la concesión respectiva;

II. Reunir los requisitos de construcción establecidos en este Reglamento disposiciones aplicables.;

III. Cumplir las disposiciones de las autoridades competentes;

IV. Cumplir las disposiciones relativas a desarrollo urbano, transporte y vialidad, uso del suelo y demás ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 18.- Los Panteones quedaran sujetos a lo siguiente:

I. Deberán cumplir las condiciones y requisitos sanitarios que determinen las leyes y Reglamentos de la materia y normas técnicas que expida la Autoridad Sanitaria competente;

II. Elaborar plano donde se especifique situación, dimensiones, tipo de construcción, topografía del terreno, distribución, vías internas, zonas, tramos, secciones y lotes;

III. Destinar áreas para:

- a) Vías internas para vehículos, incluyendo andadores.
- b) Estacionamiento de vehículos.
- c) Fajas de separación entre las fosas.
- d) Faja perimetral;

IV. Cumplir con las especificaciones de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieran de construirse, indicando la profundidad máxima a que pueda excavar y los procedimientos de construcción, previstos por la Ley;





CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021
"UNIDAD QUE TRANSFORMA"



V. Las gavetas deberán estar impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes, con las fachadas y pasillos de circulación;

VI. Instalar en la forma adecuada los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica y alumbrado:

VII. Pavimentar las vías internas de circulación de peatones, de vehículos y de estacionamiento;

VIII. A excepción de los espacios ocupados por tumbas, pasillos y corredores, el resto del terreno se destinara para áreas verdes, las especies de árboles que se planten serán perfectamente de la región, cuya raíz no se extienda horizontalmente.

IX. Deberá contar con bardas circundantes que midan uno punto setenta metros de altura como mínimo;

X. No deberán establecerse dentro de los límites del Panteón locales comerciales, puestos semifijos y comerciantes ambulantes; y,

XI. Queda terminantemente prohibida la venta e introducción de alimentos y bebidas alcohólicas en los Panteones.

Artículo 19.- En los Panteones Municipales, la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común estarán a cargo de la Autoridad Municipal y de las fosas, gavetas, criptas y nichos, será obligación de sus propietarios.

Artículo 20.- Cuando por causa de utilidad pública se afecte total o parcialmente un Panteón y se afecten monumentos, hornos crematorios, criptas, nichos y osarios, deberán reponerse esas construcciones o bien trasladarse por cuenta de la autoridad expropiante a otro inmueble.

Artículo 21.- Cuando exista la ocupación total de las áreas municipales, la Administración Municipal elaborará censo actualizado de la ocupación de tumbas, para conocer su estado de abandono y, en su caso, proceder conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo IV de este Reglamento.





CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALON, CHIAPAS
2018-2021
"UNIDAD QUE TRANSFORMA"**



Artículo 22.- Por su administración, los Panteones Públicos Municipales, se clasifican en:

I. Panteón Oficial: Aquel que es propiedad y administrado por el Ayuntamiento;

II. Panteón Particular o Concesionado: Aquel que es propiedad y administrado por personas físicas o morales y que el Ayuntamiento, les ha otorgado el derecho para explotar el Servicio Público de Panteones;

III. Panteón Ejidal: Aquel que se encuentra establecido en los Ejidos administrado por los Ejidatarios. Para su funcionamiento deberán apegarse al establecido en este Reglamento.

**TÍTULO SEGUNDO
De los Panteones**

**Capítulo I
Del Establecimiento de Panteones**

Artículo 23.- Para la construcción y funcionamiento de los Panteones la Autoridad Sanitaria Estatal, dictará las normas técnicas respectivas y ejercerá el control y la verificación sanitaria.

Artículo 24.- Solo se podrán establecer Panteones en las zonas que determine la Dirección de Obras Públicas, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal, el Plan de Desarrollo Municipal y el presente Reglamento.

Artículo 25.- Los predios en los que se establezcan los Panteones tendrán plano, nomenclatura y alineamiento, colocándose en un lugar visible al público.

Artículo 26.- Para la construcción y funcionamiento de los Panteones, además de contar con la autorización de la Autoridad Sanitaria Estatal, se deberán satisfacer los requisitos siguientes:

I. Presentar en caso de Panteón particular o concesionado, el documento en que se acredite la autorización para la explotación del Servicio Público de Panteones; y,





CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021
"UNIDAD QUE TRANSFORMA"



II. Dictámen de factibilidad de uso y destino del suelo, emitido por la Secretaría de Desarrollo y Servicios Urbanos.

Artículo 27.- Queda prohibido el establecimiento de Panteones en el interior del Municipio de Yajalón, los que se establezcan deberán estar por lo menos a quinientos metros de distancia del último grupo de casas habitadas. Además de lo anterior, las tumbas deberán estar orientadas de oriente a poniente, preferentemente.

Capítulo II
De la Concesión de Panteones y Crematorios

Artículo 28.- El Servicio Público de Panteones y Crematorios podrá concederse a particulares por el Ayuntamiento, mediante la aprobación del pleno del mismo, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, en la Ley General de Salud y demás ordenamientos jurídicos relativos y aplicables al caso.

Artículo 29.- El Ayuntamiento tiene la facultad de revocar cualquiera de las concesiones que haya otorgado, en los casos en que los concesionarios incurran en violaciones al presente ordenamiento, a la Ley General de Salud, o cualquier otra disposición jurídica aplicable a la materia.

Artículo 30.- Para revocar la concesión se escuchará previamente al concesionario para que este manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 31.- Para el otorgamiento de una concesión, la solicitud debe de ser presentada ante la Secretaría General del Ayuntamiento, la cual debe de acompañarse con los documentos siguientes:

I. Acta de nacimiento del interesado y testimonio de la escritura pública constitutiva de la sociedad creada conforme a las leyes mexicanas, según el caso.

II. Título de propiedad del predio que ocupará el nuevo Panteón, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad. En caso que el terreno propuesto no fuera propiedad del solicitante anexará los documentos que establezcan la posibilidad de adquisición del mismo, otorgados por los legítimos propietarios;





CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021
"UNIDAD QUE TRANSFORMA"



III. El estudio del suelo, así como los planos del inmueble debidamente certificados por la Dirección de Obras Públicas, quien en su caso buscará el apoyo necesario ante las Dependencias Estatales y Federales correspondientes;

IV. El estudio económico y el anteproyecto de tarifas para el cobro de cada uno de los servicios que prestará el nuevo Panteón;

V. Anteproyecto del Reglamento Interior del Panteón o Crematorio;

VI. Anteproyecto del contrato para la transmisión de los derechos de uso y goce sobre fosas, gavetas, criptas o nichos del Panteón; y,

VII. En su caso, la autorización correspondiente a las Dependencias Federales o Estatales.

Artículo 32.- Una vez aprobada la concesión para prestar el Servicio Público de Panteones, al margen de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad que ampare el inmueble debe asentarse el destino que le ha dado el predio.

Artículo 33.- Son obligaciones de los concesionarios las siguientes:

I. Tener a disponibilidad de la Autoridad Municipal, plano del Panteón en donde aparezcan definidas las áreas a que se refiere el artículo 19 de este Reglamento;

II. Llevar libro de registro de inhumaciones en el cual se anotará el nombre, la edad, la nacionalidad, el sexo y el domicilio de la persona fallecida, causa que determinó su muerte, la Oficialía del Registro Civil que expidió el acta correspondiente asentando su número y la ubicación del lote o fosa que ocupa;

III. Llevar libro de registro de las transmisiones de propiedad o uso que se realicen respecto a los lotes del Panteón, tanto por la Administración por particulares, como particulares entre sí, debiendo inscribirse además las resoluciones de autoridad competente relativas a dichos lotes;

IV. Llevar libro de registro de exhumaciones, reinhumaciones, traslados y cremaciones;





CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021
"UNIDAD QUE TRANSFORMA"**



V. Mantener y conservar en condiciones higiénicas y de seguridad las instalaciones del Panteón; y,

VI. Las demás que señala este Reglamento, los ordenamientos legales aplicables y el contrato de concesión.

Artículo 34.- Ningún Panteón o crematorio concesionado podrá entrar en funcionamiento total ni parcialmente antes de que sean supervisadas y aprobadas las instalaciones conforme a las autorizaciones relativas que hubieren de construirse o adaptarse. La resolución de la aprobación o no aprobación será notificada personalmente al interesado.

Artículo 35.- En el contrato de concesión se establecerá la autoridad responsable de las inspecciones y revisiones, los registros que deberá llevar el concesionario, la periodicidad de los informes, así como lo que establezca la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, el acuerdo del Ayuntamiento que apruebe la concesión y la autorización del Síndico Municipal.

Artículo 36.- El concesionario está obligado a iniciar la prestación del servicio público dentro de un plazo de noventa días a partir de la fecha en que se constate y se le notifique la aprobación a la que alude el artículo anterior. La violación de este precepto será causa de revocación de la concesión.

Artículo 37.- Los cesionarios del Servicio Público de Panteones deben de llevar un registro en el libro que al efecto se les autorice, de las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones y demás servicios que presten, el cual les podrá ser requerido en cualquier momento por la Oficialía del Registro Civil Municipal, las Autoridades Sanitarias y demás autoridades competentes.

Artículo 38.- Corresponde a la Dirección, atender cualquier queja que por escrito o de manera verbal se hiciera en contra de los concesionarios, debiendo proceder de inmediato a su investigación para que, si se comprueba y resulta justificada se apliquen las sanciones a que haya lugar y se tomen las medidas conducentes a efecto de que se corrijan las irregularidades y se mantenga la prestación del servicio.

Artículo 39.- En los Panteones concesionados, se comisionará un interventor designado por la Dirección para efecto de que supervise y lleve un control de las

PRESIDENCIA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS.
2018-2021



CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021
"UNIDAD QUE TRANSFORMA"**



inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones que se lleven a cabo; a quien se le deberá brindar por parte de los concesionarios todo el auxilio y apoyo que se requiera para cumplir con su comisión.

Artículo 40.- Los concesionarios del Servicio Público de Panteones deben de remitir dentro de los primeros cinco días de cada mes, a la Dirección, la relación de cadáveres y restos humanos áridos o cremados, inhumados durante el mes inmediato anterior.

Artículo 41.- Los concesionarios están obligados a exigir los documentos que autorizan cada servicio específico, archivando dicha documentación para posible supervisión de la Autoridad Municipal.

Artículo 42.- Los concesionarios deben de rendir un informe mensual a la Dirección en donde detallaran como mínimo por cada servicio lo siguiente:

- I. Los generales de lo cremado o inhumado;
- II. Fecha y hora de inhumación o cremación;
- III. Duración de la cremación;
- IV. Numero de recibo de pago correspondiente.

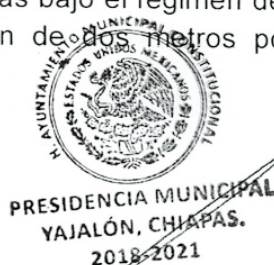
Artículo 43.- Para realizar obras de modificación o construcción de capillas en el Panteón, el interesado deberá:

I. En los Panteones ya existentes:

- a) Acreditar la titularidad de los derechos sobre el lote, con el recibo oficial correspondiente;
- b) Realizar los pagos de los derechos correspondientes;
- c) Contar con el permiso de construcción otorgado por la Dirección; y,
- d) Cuando así se requiera tener los planos de la obra autorizados por la Dirección

II. En los Panteones de nueva creación; además de los puntos anteriores, se observará invariablemente lo siguiente:

- a) En las fosas bajo el régimen de perpetuidad, solo se permitirá un señalamiento de guarnición de dos metros por un metro y con altura máxima de sesenta





- centímetros, siempre y cuando las condiciones del terreno lo permitan, sustentada por una plantilla de dos punto cuarenta metros por uno punto cuarenta metros;
- b) En las fosas bajo el régimen de temporalidad, solo se permitirá la colocación de un señalamiento de placa horizontal o de un señalamiento de guarnición;
- c) La distancia entre fosa y fosa lateralmente deberá tener un pasillo como mínimo de sesenta centímetros;
- d) La distancia entre fosa y fosa (pies a cabeza) se denominará calle y tendrá una distancia de dos punto cincuenta metros; y,
- e) Por cada seis fosas como máximo a lo largo deberán existir calles de circulación de un mínimo de dos punto cincuenta metros.

Artículo 44.- Cuando no se cumplan los requisitos que menciona el artículo anterior, se incurra en violaciones al presente Reglamento o se provoquen daños a terceros, el Administrador del Panteón procederá a suspender la obra informando al Departamento, quien determinará lo conducente.

Artículo 45.- Si al realizarse alguna obra, dolosamente se afecta él o los lotes vecinos, calles o pasillos, el responsable deberá resarcir el daño causado a satisfacción del afectado, previo procedimiento que se siga al respecto.

Para el caso de rebeldía el Administrador del Panteón con cargo al responsable mandará que los lotes recuperen sus características originales. Para efectos de lo anterior, la persona presuntamente responsable deberá ser notificada personalmente por medio de un tercero, con testigos que así lo verifiquen, de los daños que se le imputen para que, en un lapso no mayor de tres días naturales manifieste lo que a su derecho convenga; caso contrario se iniciará el procedimiento administrativo correspondiente, para determinar la responsabilidad en que hubiere incurrido, aplicando la sanción que conforme a derecho corresponda.

Artículo 46.- El Departamento se encargará del cumplimiento de las especificaciones generales de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieran de construirse en cada Panteón, en todo caso deberá observarse como mínimo lo siguiente:

- I. Para féretros de adultos y empleando encofrado de tabique o de estructura mayor de catorce centímetros de espesor, será de dos punto cinco metros de largo por uno punto diez metros de ancho por uno punto cincuenta metros de profundidad



CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021
"UNIDAD QUE TRANSFORMA"**



contada esta desde el nivel de la calle o andador adyacente con separación de sesenta centímetros entre cada fosa;

II. Para féretro de adulto y empleando taludes de tierra, serán de dos punto veinticinco metros de largo por un metro de ancho por uno punto cinco metros de profundidad, contada esta a partir del nivel de la calle o andador adyacente, con una separación de sesenta centímetros entre cada fosa;

III. Para féretros de niño, empleando encortinados de tabique de sesenta centímetros o estructura mayor de espesor será de dos metros de ochenta centímetros de ancho por uno punto treinta metros de profundidad, contada esta desde el nivel de la calle o andador adyacente, con una separación de sesenta centímetros entre cada fosa; y

IV. Para féretro de niño empleando taludes de tierra, será de un metro de largo por setenta centímetros de ancho por uno punto treinta metros de profundidad, contada esta desde el nivel de la calle o andador adyacente, con una separación de sesenta centímetros entre cada fosa.

Artículo 47.- Si se colocare un señalamiento en una fosa sin el permiso y el pago de derechos correspondientes, será removido por el Administrador del Panteón sin responsabilidad para el Ayuntamiento. El objeto removido quedará en resguardo del Administrador del Panteón, el cual será entregado previo pago de la multa ante la Tesorería Municipal.

Artículo 48.- Los Panteones deberán contar con áreas verdes, de uso común, osarios y zonas destinadas a forestación, las especies de árboles que se planten serán de aquellos cuya raíz no se extienda horizontalmente por el subsuelo y se ubicará en el perímetro de los lotes, zonas o cuarteles y en las líneas de criptas y fosas, el arreglo de los jardines y la plantación de árboles, arbustos y plantas florales aún en las tumbas, monumentos y mausoleos, se sujetará al proyecto general aprobado y establecido por el Ayuntamiento.

Artículo 49.- En los Panteones en que se construyan hornos crematorios; éstos se instalarán de acuerdo con las especificaciones que aprueben el Ayuntamiento y la Autoridad Sanitaria Estatal y Federal, quienes dictarán las condiciones para su operación.



SECRETARÍA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS.
2018-2021



CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021
"UNIDAD QUE TRANSFORMA"



Artículo 50.- Para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los nichos, se deberá apegarse a lo estipulado en el Capítulo I del Título Segundo relativo al Establecimiento de Panteones señalado en el presente ordenamiento.

**Capítulo III
De los Panteones Verticales**

Artículo 51.- Para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los Panteones verticales, se deberán aplicar las disposiciones que en la construcción de edificios establece el Reglamento de Construcción Municipal, así como también los lineamientos que señale la Autoridad Sanitaria Estatal.

Artículo 52.- Las gavetas deberán tener como dimensiones mínimas interiores dos punto treinta metros por noventa por ochenta centímetros de altura. La construcción se sujetará a las reglas siguientes:

I. Las gavetas deberán estar impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillo de circulación;

II. En todos los casos, las lozas deberán estar a un mismo nivel por la cara superior y en la parte inferior tendrán un desnivel hacia el fondo, con el objeto de que los líquidos que pudieran escurrir se canalicen por el drenaje que al efecto debe construirse hacia el subsuelo, en donde habrá una fosa séptica que los reciba;

III. Las gavetas que sean construidas con elementos colados en el lugar o preconstruidas, deberán sujetarse a las especificaciones que señale la Autoridad Sanitaria Estatal; y,

IV. Los nichos para restos áridos o cremados, tendrán como dimensiones mínimas; cincuenta centímetros por lado, por cincuenta centímetros de profundidad y deberán construirse de acuerdo con las especificaciones que determine la Dirección.

Artículo 53.- En la construcción de fosas y gavetas se observará un orden y numeración progresiva, empleando material de primera calidad y apegándose estrictamente a las normas de construcción, a fin de que se garantice su solidez.

Artículo 54.- En las fosas se instalarán exclusivamente con motivos ornamentales una lapida o un símbolo religioso conteniendo los nombres y fechas grabadas,

PRESIDENCIA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS.
2018-2021

SECRETARÍA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS.
2018-2021



CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021
"UNIDAD QUE TRANSFORMA"



correspondientes al nacimiento y deceso de cada persona inhumada. En la colocación de las placas o lápidas sólo se permitirá un señalamiento de placa horizontal de noventa por sesenta centímetros como máximo.

Artículo 55.- Se podrán construir Panteones verticales dentro de los horizontales, previo estudio y análisis de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, de la Autoridad Sanitaria Estatal, así como la autorización del Ayuntamiento.

Capítulo IV
De la Afectación de los Panteones

Artículo 56.- Cuando por causa de utilidad pública se afecte total o parcialmente un Panteón, ya sea oficial, concesionado o ejidal y en caso de que existan osarios, nichos, columbarios, hornos crematorios o monumentos conmemorativos y en el predio restante existan aún áreas disponibles para sepultarlas, se procederá de la manera siguiente:

I. Si el Panteón es oficial y la afectación es parcial, la Dirección dispondrá la exhumación siempre y cuando hayan transcurrido siete años de su funcionamiento, a fin de reinarhumarlos en las fosas que para el efecto destine en el predio restante identificable individualmente;

II. Tratándose de un Panteón concesionado o ejidal, la Administración o los Órganos de Representación Ejidal, según el caso, procederá en la misma forma que en el numeral anterior, proponiendo al Ayuntamiento la reubicación de las partes afectadas; y,

III. Cuando la afectación de un Panteón oficial, concesionado o ejidal sea total, la Secretaría con autorización del Ayuntamiento deberá determinar los lugares para la reubicación de los restos exhumados.

Capítulo V
De las Inhumaciones, Exhumaciones, Reinhumaciones y Cremaciones

Artículo 57.- La inhumación o incineración de cadáveres, restos humanos amputados o restos humanos áridos, sólo podrá realizarse en los Panteones autorizados por el Ayuntamiento.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS.
2018-2021

SECRETARÍA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS.
2018-2021



CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021
"UNIDAD QUE TRANSFORMA"



Artículo 58.- En los Panteones Públicos Municipales deberán prestarse los servicios que soliciten los particulares y propietarios, previo los pagos correspondientes conforme a lo aprobado en la Ley de Ingresos del Municipio.

Artículo 59.- Los Panteones Públicos Municipales sólo podrán suspender sus servicios por algunas de las causas siguientes:

I. Por disposición expresa de la Autoridad Sanitaria Estatal o del Ayuntamiento;

II. Por orden de autoridad competente a cuya disposición se encuentren el cadáver y los restos humanos; y

III. Por caso fortuito y/o causa de fuerza mayor.

Artículo 60.- Los cadáveres o restos humanos amputados deberán inhumarse, incinerarse o embalsamarse entre las doce y las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte o amputación, salvo autorización específica de la Autoridad Sanitaria Estatal, por disposición del Ministerio Público o de Autoridad Judicial.

Artículo 61.- Las inhumaciones podrán realizarse de las ocho a las dieciocho horas, salvo disposición en contrario de las Autoridades Sanitarias, del Ministerio Público o de la Autoridad Judicial.

Artículo 62.- La inhumación de cuerpos cuyo deceso haya sido ocasionado por enfermedades contagiosas o epidémicas se sujetará a lo dispuesto por la Autoridad Sanitaria Estatal y a lo establecido por la Secretaría de Salud Municipal.

Artículo 63.- Para proceder a la inhumación de cadáveres, el Administrador del Panteón solicitará a los interesados que comprueben la titularidad del derecho de uso mortuario de la fosa o gaveta que se pretenda utilizar, caso contrario no se autorizará la inhumación.

Artículo 64.- Con los documentos exhibidos el Administrador del Panteón deberá establecer la identidad del cadáver. La persona o personas que hayan gestionado la inhumación serán las responsables de la identidad del cadáver.



SECRETARÍA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS.
2018-2021



CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021
"UNIDAD QUE TRANSFORMA"



Artículo 65.- Para exhumar restos humanos áridos, deberá de haber transcurrido siete años posteriores a la inhumación; en caso de que aun cuando hubieran transcurrido al efectuarse la exhumación se encontrara que el cadáver no presenta las características de los restos áridos, la exhumación se considerará prematura y no se llevará a cabo hasta no tener la aprobación de la Autoridad Sanitaria Estatal.

Artículo 66.- Podrán efectuarse exhumaciones prematuras en cualquier tiempo, con la aprobación de la Autoridad Sanitaria Estatal y por orden de la Autoridad Judicial o del Ministerio Público cumpliendo los requisitos que se fijen para casos.

Artículo 67.- Para realizar la exhumación de restos humanos áridos se necesita el consentimiento de los familiares más próximos de la persona fallecida, acreditados legalmente y registrados en la Administración del Panteón, en los casos en que la exhumación se haga por orden de Autoridad Judicial o Sanitaria.

Artículo 68.- Las exhumaciones deberán de practicarse con la presencia cuando menos de un familiar autorizado de la persona fallecida y de un representante del Departamento; en el caso de que la exhumación se haga por orden judicial se acatará lo dispuesto por la autoridad competente. Estas exhumaciones se practicarán de preferencia en la mañana.

Artículo 69.- Cuando el cadáver, restos humanos amputados y restos humanos áridos, vayan a ser cremados dentro del mismo ataúd o recipiente en que se encuentren, este deberá ser de un material de fácil combustión, que no rebase los límites permisibles en materia de contaminación ambiental, a fin de eliminar en su totalidad de partículas contaminantes de humo y de malos olores.

Artículo 70.- Una vez efectuada la cremación las cenizas serán entregadas al interesado o su representante y el ataúd o recipiente en que fue trasladado el cadáver o los restos humanos podrán reutilizarse para el servicio gratuito de inhumaciones previa opinión de la Autoridad Sanitaria Estatal o Centro de Salud Municipal.

Artículo 71.- Cuando el cadáver, restos humanos amputados y restos humanos áridos, vayan a ser cremados dentro del mismo ataúd o recipiente en que se encuentren, este deberá ser de un material de fácil combustión, que no rebase los



SECRETARÍA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS.
2018-2021



CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021
"UNIDAD QUE TRANSFORMA"



límites permisibles en materia de contaminación ambiental, a fin de eliminar en su totalidad de partículas contaminantes de humo y de malos olores, regulado por las Normas Oficiales Mexicanas; **NOM-CCAT-019,ECOL/93**; **NOM-098-SEMARNAT-2002**, al igual que con la Norma Oficial **NOM-036-SCFI-2016** respecto a las prácticas comerciales, requisitos de información y disposiciones generales de la prestación de servicios funerarios y con la Norma Oficial **NOM-069-SECOFI-1994**; en caso contrario no se autorizará la cremación.

Artículo 72.- En casos de exhumaciones que correspondan a lotes de temporalidad, dos meses antes de hacerse oficiosamente la exhumación de los restos humanos áridos por cumplirse el término señalado, la Dirección notificará a los interesados por medio de carteles que se fijarán en lugares públicos, para que, si lo desean se presenten a recoger los restos.

Artículo 73.- Los restos humanos áridos que sean exhumados en lotes a temporalidad, por el término vencido y no sean reclamados por el interesado o su representante, serán depositados en bolsas de polietileno con una etiqueta conteniendo los datos que lo identifiquen y se colocarán en el osario común debiendo levantarse un acta circunstanciada, que será anexada al expediente relativo.

Artículo 74.- Los depósitos de restos áridos o cenizas que se realicen en los templos y sus anexos, deberán sujetarse a las disposiciones que marca la Ley General de Bienes Nacionales, sus Reglamentos y a las previstas en este Reglamento.

Capítulo VI

De los Cadáveres de Personas Desconocidas y/o No Reclamadas

Artículo 75.- Los cadáveres de personas desconocidas y/o no reclamadas se depositarán en la fosa común que será única y estará ubicada en el Panteón que determine el Ayuntamiento.

Artículo 76.- Los cadáveres y restos humanos amputados de personas desconocidas o no reclamadas que remita el Servicio Médico Forense para su inhumación en la fosa común, deberán estar relacionados individualmente con el número del acta correspondiente satisfaciéndose además los requisitos que señale la Oficialía del Registro Civil, Ministerio Público o Autoridad Judicial, en su caso.





CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALON, CHIAPAS
2018-2021
"UNIDAD QUE TRANSFORMA"



Artículo 77.- Cuando algún cadáver de los remitidos por el servicio médico forense, en las condiciones que señalan los artículos precedentes, sea plenamente identificado deberá informarse al Oficial del Registro Civil que corresponda, refiriendo las circunstancias del caso y el destino que se dará a los restos.

Capítulo VII
Titularidad de Derecho
de Uso Mortuario

Artículo 78.- En los Panteones Públicos Municipales la titularidad de los derechos de uso mortuario sobre las fosas, se otorgará bajo los títulos de temporalidad o perpetuidad.

Artículo 79.- Las modalidades a que se refiere el artículo anterior, se convertirá a través del Departamento de Panteones Municipales o con la Agencia Delegación Municipal que corresponda.

Artículo 80.- La titularidad del derecho de uso mortuario en su modalidad de temporalidad es por el término de siete años, posteriormente pasa al dominio del Ayuntamiento; estos derechos podrán transferirse por el propietario previo el pago ante la Tesorería Municipal.

Artículo 81.- La titularidad del derecho de uso mortuario en su modalidad de perpetuidad podrá ser transferible por el propietario previo pago ante la Tesorería Municipal, celebrándose además un convenio de responsabilidad.

Artículo 82.- Se entenderá como traspaso familiar el que se realiza entre padres, esposos, hijos y hermanos; los demás tendrán el carácter de terceros, para llevarlo a cabo tendrán que presentar los requisitos siguientes:
Familiares:

- I. Elaborar solicitud dirigida al Director del área;
- II. Original y copia de la boleta que acredita la propiedad;
- III. Copia del último pago del impuesto anual;
- IV. Carta poder;
- V. Acreditar la identificación de los familiares;
- VI. Identificación del propietario;





CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021
"UNIDAD QUE TRANSFORMA"



- VII. En caso de fallecimiento del propietario presentar acta de defunción; y,
VIII. Acta de nacimiento de la persona a quien se le traspasará para comprobar la familiaridad.

Artículo 83.- Durante la vigencia de los derechos de uso mortuario de una fosa en su modalidad de perpetuidad, el propietario podrá solicitar la exhumación de los restos de un cadáver cuando conste que autorizó la inhumación, en los casos siguientes:

- I. Que hayan transcurrido siete años desde que se efectuó la última inhumación; y,
II. Que esté al corriente en el pago de los derechos que establece la Ley de Ingresos del Municipio.

Artículo 84.- En las fosas bajo el régimen de perpetuidad podrán construirse bóvedas herméticas con dos o tres gavetas superpuestas, las que tendrán un mínimo de setenta y dos centímetros de altura cada una, cubiertas con lozas de concreto y a una profundidad máxima de cincuenta centímetros por encima del nivel más alto de las aguas freáticas, así mismo, las lozas que cubran la gaveta más próxima a la superficie del terreno deberán tener una cubierta de tierra de cincuenta centímetros de espesor, como mínimo bajo el nivel del suelo.

Artículo 85.- Se podrá autorizar la construcción de criptas familiares siempre que el proyecto del Panteón lo permita, cuando la superficie disponible sea cuando menos de dos metros por dos punto cinco metros, la profundidad de la cripta será tal que permita construir bajo el nivel del piso hasta tres gavetas superpuestas, cuidando que la plantilla de concreto de la cripta quede al menos a medio metro sobre el nivel máximo del manto de aguas freáticas.

Artículo 86.- Se prohíbe otorgar a una persona bajo cualquier titularidad más de una fosa en los Panteones Públicos Municipales.

Artículo 87.- Los titulares del derecho de uso mortuario sobre fosas o nichos en los Panteones Públicos Municipales, están obligados a realizar las obras necesarias para su conservación.





CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021
"UNIDAD QUE TRANSFORMA"



Si alguna de las construcciones amenazare ruina, el Administrador del Panteón en coordinación con la Dirección, requerirán al propietario para que dentro de un plazo que no exceda de tres meses, realice las reparaciones o la demolición correspondiente y si no las hiciere, se procederá a reparar o demoler la construcción, realizándose los cargos al propietario de los derechos referidos.

Artículo 88.- Los titulares de los derechos de uso mortuario de fosas, están obligados a realizar los pagos relativos a la conservación y mantenimiento de los Panteones oficiales que se establezcan en la Ley de Ingresos del Municipio, quienes las dejen de cubrir por un lapso mayor de cinco años podrán ser privados de la titularidad de los derechos, previa resolución que se emita en el procedimiento administrativo que se instaure.

Artículo 89.- Los titulares de derechos de uso mortuario, están obligados a comunicar por escrito a la Administración del Panteón o Departamento, su domicilio, así como cualquier cambio, por lo que serán válidas todas las notificaciones que se les dirija al último domicilio que hayan proporcionado los efectos, que corresponda;

En el caso de que la persona que deba ser notificada, y ya no viva en el último domicilio proporcionado a la Administración del Panteón o Departamento y se ignore su paradero, se levantará una razón con quien ahí resida o con uno de los vecinos, anotándose esa circunstancia y el nombre del residente o el nombre y domicilio del vecino. Cuando así suceda, deberá publicarse la notificación durante diez días consecutivos en los estrados del Palacio Municipal;

Concluido el término que señala el párrafo que antecede se concederán cuarenta y cinco días naturales para que la administración del Panteón proceda a la exhumación de los restos humanos áridos, depositándolos en un lugar que para el efecto se hubiere dispuesto. La Administración del Panteón levantará un acta en la que se establezcan los nombres que las personas llevaron en vida, la fecha, el número y el alineamiento de la fosa, gaveta, cripta o nicho y el estado físico en que estos se encontraren, firmado por tres testigos y acompañados por una fotografía cuando menos del lugar;

Cuando no se pudiere probar la existencia del titular del derecho de uso mortuario sobre la fosa, cripta o nicho, se aceptará la intervención de cualquier interesado que se presente dentro de los noventa días siguientes a la fecha de la notificación y



SECRETARÍA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS.
2018-2021



CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021

"UNIDAD QUE TRANSFORMA"



acredite tener parentesco en línea recta o colateral con la persona cuyos restos ocupan la fosa, gaveta, cripta o nicho para que señalen un destino en particular una vez que estos sean exhumados;

Los monumentos funerarios que se encuentren sobre las fosas y criptas recuperadas, deberán ser retiradas al momento de la exhumación por quien acredite el derecho de propiedad de no hacerlo, se les dará el destino que determine la Dirección.

Capítulo VII

Del Mantenimiento, Conservación y Vigilancia de los Panteones

Artículo 90.- El mantenimiento, conservación y vigilancia de los Panteones es responsabilidad directa de cada uno de los Administradores, los cuales contarán con el número suficiente de colaboradores para el cumplimiento de estas obligaciones.

Artículo 91.- Las gloriets y calzadas del Panteón son de uso común, no podrán ser utilizadas para inhumación de cadáveres, ni para otros efectos que no sean los especificados en este Reglamento.

Artículo 92.- No podrán introducir armas de fuego, con excepción de los de seguridad que estén autorizados para ello.

Artículo 93.- No se admitirá dentro de las áreas verdes y calzadas, el tráfico de bicicletas y motocicletas.

Artículo 94.- No podrán introducir cualquier tipo de enervantes o psicotrópicos, con la excepción que el mismo sea mediante prescripción médica, debiendo acreditar dicha circunstancia a la autoridad correspondiente.

Artículo 95.- No se permitirá el acceso al interior del Panteón a vendedores ambulantes, ni a personas que lleven consigo mascotas de cualquier especie a las instalaciones.

Artículo 96.- Queda estrictamente prohibido introducir e ingerir bebidas alcohólicas, alimentos y tirar basura en el interior de los Panteones. Los días uno y dos de noviembre se respetarán los usos y costumbres.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS.
2018-2021

SECRETARÍA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS.
2018-2021



CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021
"UNIDAD QUE TRANSFORMA"



TÍTULO TERCERO
Derechos
Capítulo I
Del Pago de los Derechos

Artículo 97.- Por la prestación del Servicio Público de Panteones se causarán y pagaran los derechos de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio.

Artículo 98.- Tanto en los Panteones oficiales como en los concesionados será obligatorio colocar en lugares visibles, el costo de los derechos por las prestaciones del Servicio Público de Panteones.

Capítulo II
Del Servicio Funerario Gratuito

Artículo 99.- El Servicio Funerario Gratuito será proporcionado por concepto de la Presidencia Municipal, solo por acuerdo del Cabildo a las personas indigentes o de escasos recursos, previo el estudio socioeconómico que se realice al efecto.

Artículo 100.- El Servicio Funerario Gratuito podrá comprender todos o alguno de los puntos siguientes:

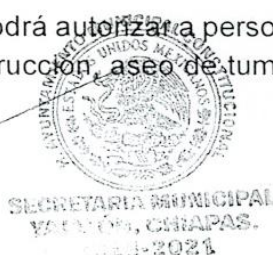
I. La entrega del ataúd;

II. Fosa gratuita bajo el régimen de temporalidad; y,

III. Dispensar del pago de los derechos que con motivo del servicio hubieren de cubrirse a la Tesorería Municipal.

TÍTULO CUARTO
De los Servicios Públicos Independientes
Capítulo Único
De los Prestadores De Servicios Públicos Independientes

Artículo 101.- El Departamento podrá autorizar a personas ajenas al Ayuntamiento, la prestación de servicio de construcción, aseo de tumbas y acarreo de agua para





CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021
"UNIDAD QUE TRANSFORMA"



los usuarios de los Panteones. Sin esta autorización ningún prestador de servicios podrá trabajar en el interior de los Panteones Públicos Municipales.

Artículo 102.- Los servidores señalados en el numeral que antecede, deberán cumplir con lo que él Administrador del Panteón le indique, caso contrario se le revocará el permiso otorgado.

TÍTULO QUINTO
De las Sanciones

Capítulo Único
De las Sanciones

Artículo 103.- El incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento será sancionado conforme a lo establecido en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, tomando en consideración lo siguiente:

- I. Los daños que se hayan ocasionado;
- II. La gravedad de la infracción; y,
- III. Las condiciones económicas del infractor.

Artículo 104.- Las sanciones pecuniarias no eximen a los infractores de la obligación de pagar los daños y perjuicios que hubieren ocasionado, ni los libera de otras responsabilidades en que pudieren haber incurrido y en su caso, se impondrán sin perjuicio de proceder a la revocación de los permisos autorizados.

Artículo 105.- Las violaciones a las disposiciones de este Reglamento, en los Panteones concesionados se sancionarán con multa por el equivalente de cincuenta a quinientas veces el salario de unidad de medida actualizada, de acuerdo con la gravedad de la falta.

Artículo 106.- En caso de reincidencia la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originalmente.



TÍTULO SEXTO
De los Recursos

Capítulo Único
De los Recursos

Artículo 107.- Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este Reglamento, podrán recurrirlas en los términos establecidos en el capítulo de recursos administrativos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, y en su caso por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones legales y administrativas de menor rango que se opongan al presente reglamento.

Artículo Tercero.- Los servidores públicos designados previamente a la entrada en vigor del presente decreto, mantendrán a salvo sus derechos.

Artículo Cuarto.- en cumplimiento a lo previsto en el artículo 4 de La Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial del Estado.

Artículo Quinto.- de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, remítase el presente para su publicación en el periódico oficial del Estado de Chiapas, a fin de que su contenido sea de pleno conocimiento público, cobre vigencia y pueda ser aplicado y observado debidamente su contenido, así mismo publíquese en la gaceta informativa municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del



PRESIDENCIA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS.
2018-2021



SECRETARÍA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS.
2018-2021



CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALON, CHIAPAS
2018-2021
"UNIDAD QUE TRANSFORMA"



ordenamiento en cita y en el portal de transparencia y la plataforma nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 74 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

El Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional de Yajalón, Chiapas, dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

De conformidad con los artículos 95 y 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas para su observancia, se promulga el presente Reglamento Municipal De Panteones Del Ayuntamiento De Yajalón, Chiapas, aprobado en sesión extraordinaria de cabildo No. MYC/EXT/006/2020, celebrada con fecha 25 de Febrero de 2020, y FIRMAN PARA CONSTANCIA LOS QUE EN EL INTERVINIERON.- RUBRICAS: LIC. JUAN MANUEL UTRILLA CONSTANTINO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE YAJALÓN, CHIAPAS, CP. CLAUDIA BEATRIZ CONSTANTINO SANTIAGO, SINDICO MUNICIPAL, BIOLOGO JORGE LUIS HERNANDEZ VAZQUEZ, PRIMER REGIDOR, C. AIDA GLORIA GUTIERREZ CONSTANTINO, SEGUNDO REGIDOR, LIC. JOSÉ LUIS LOPEZ MENDEZ, TERCER REGIDOR, LIC. GLORIA DE JESUS ASTUDILLO MARTINEZ, CUARTO REGIDOR, C. JUAN ARCOS VELAZQUEZ, QUINTO REGIDOR, C. MARIA CRUZ PEREZ. REGIDOR PLURINOMINAL, C. ROGELIO PEÑATE LOPEZ, REGIDOR PLURINOMINAL. ANTE EL LIC. MAURO SAUL GUTIERREZ BONIFAZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO. -----


PRESIDENCIA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS.
2018-2021


SECRETARIA MUNICIPAL
YAJALÓN, CHIAPAS.
2018-2021



CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
YAJALÓN, CHIAPAS
2018-2021

"UNIDAD QUE TRANSFORMA"



C. LIC. JUAN MANUEL UTRILLA CONSTANTINO
**PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE YAJALÓN, CHIAPAS.**

CP. CLAUDIA BEATRIZ CONSTANTINO SANTIAGO **SINDICO MUNICIPAL.**
BIO. JORGE LUIS HERNANDEZ VAZQUEZ **PRIMER REGIDOR.**

C. AIDA GLORIA GUTIERREZ CONSTANTINO. **SEGUNDO REGIDOR.**
LIC. JOSÉ LUIS LOPEZ MENDEZ. **TERCER REGIDOR.**

LIC. GLORIA DE JESUS ASTUDILLO MARTINEZ **CUARTO REGIDOR**
C. JUAN ARCOS VELAZQUEZ **QUINTO REGIDOR**

C. MARIA CRUZ PEREZ. **REGIDOR PLURINOMINAL**
C. ROGELIO PEÑATE LOPEZ **REGIDOR PLURINOMINAL**

LIC. MAURO SAUL GUTIERREZ BONIFAZ **SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO.**
2018-2021

EL SUSCRITO, SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YAJALÓN CHIAPAS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 01 DE OCTUBRE DEL 2018, SEGÚN ACTA N. MYC/ORD/00001/2018.

PUNTO DE ACUERDO:

EL CABILDO ACUERDA OTORGAR FACULTADES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 80 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, AL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL, PARA QUE EXPIDA LAS CERTIFICACIONES DE ESTE AYUNTAMIENTO, AUN DE LAS ÁREAS QUE NO LE PERTENEZCAN PROPIAMENTE A LA SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL; ESTA FACULTAD DE OTORGA BAJO ESTRICTA Y EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL EDATARIO. LA PRESENTE CERTIFICACION CONSTA DE TREINTA Y SEIS FOJAS UTILES DE UN SOLO LADO

ATENTO A LO ANTERIOR ME PERMITO CERTIFICAR QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS ES FIEL REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL, Y QUE DOY FE TENER A LA VISTA; LA QUE ME PERMITO CERTIFICAR A LOS 7 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE:

C. LIC. MAURO SAÚL GUTIÉRREZ BONIFAZ.
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL.

